



Chiriguana, Octubre Dos (02) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	<b>VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
DEMANDANTE:	<b>LIGIA SOFIA TAFUR PEREZ</b>
DEMANDADO:	<b>ARGEMIRO GONZALEZ TORRES</b>
RADICACIÓN:	<b>20178-31-84-001-2020-00111-00</b>
ASUNTO:	<b>INADMITE DEMANDA</b>

Estudiada la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada por **LIGIA SOFIA TAFUR PEREZ**, mediante apoderado judicial, en contra de **ARGEMIRO GONZALEZ TORRES**, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 2 en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual establece:

*"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. **El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso" (subraya fuera de texto)*

El apoderado judicial de la parte demandante, no allega las pruebas respectivas con las cuales demostrar que el correo electrónico señalado en el acápite para tal fin, pertenece a **ARGEMIRO GONZALEZ TORRES**.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Téngase al Dr. ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES, como apoderado judicial de **LIGIA SOFIA TAFUR PEREZ**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dad78cd186b052e6550df7fda688715c5a08e6b72f244718c06418e69304d72**

**e**

Documento generado en 02/10/2020 01:38:46 p.m.